

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad de la Baronia

2024/07375 Anuncio de la Mancomunidad de la Baronia sobre la aprobación inicial y exposición pública del reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo.

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada con fecha 16 de mayo de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Mancomunitat la Baronia (Expte. 1778028)), cuyo texto se reproduce a continuación:

"Reglamento Regulador de las Bolsas de Empleo Temporal para Proveer Provisionalmente Puestos de Trabajo de la Mancomunitat La Baronia.

Artículo 1.- Objeto

Habiendo surgido la necesidad de establecer una regulación para todas las bolsas de trabajo para la contratación de personal laboral temporal y personal funcionario interino de la Mancomunitat de la Baronia, resultando necesario garantizar la determinación y clarificación de unos criterios objetivos y generales para la gestión de las bolsas de trabajo de esta administración.

Es por ello, que el presente reglamento tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que constituya esta administración para el nombramiento de personal funcionario interino o contratación de personal laboral temporal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. El presente reglamento será aplicable a la creación y gestión de las bolsas de trabajo temporales para el nombramiento de personal funcionario interino o contrataciones laborales temporales y que sean necesarias para cubrir las necesidades de personal que surjan en la Mancomunidad a consecuencia de bajas por IT, licencias y permisos, vacaciones, nuevos servicios, acumulación de tareas, programas o cualquier otra necesidad de carácter temporal que pudiera surgir.

2.2 Las bolsas de trabajo serán utilizadas para el nombramiento de funcionarios interinos y la contratación laboral temporal en sus diferentes modalidades.

2.3. Quedarán excluidas las contrataciones para otros programas específicos de empleo, que se regirán por u propia normativa.

Artículo 3.- Naturaleza y vigencia del reglamento



3.1 Esta norma tiene naturaleza reglamentaria y como tal, se sujeta al procedimiento de elaboración y aprobación de los reglamentos de la administración local.

3.2 El presente reglamento estará en vigor hasta que otra norma del mismo rango lo derogue.

Artículo 4.- Orden de llamamiento

4.1 Los llamamientos para cada contrato temporal o nombramiento interino se realizarán por orden sucesivo de lista en atención al resultado obtenido por las personas aspirantes en el procedimiento selectivo por el que se constituya la bolsa de empleo.

4.2 Las personas nombradas o contratadas por acumulación de tareas, no serán llamadas para otro nombramiento o contratación de las mismas características en tanto no transcurra el periodo de carencia previsto para este tipo de modalidad, según la legislación aplicable. No obstante, sí que podrán ser llamadas por el resto de causas y modalidades, según el orden en el que figuren en la respectiva bolsa de trabajo.

4.3. Las personas que acepten el llamamiento y sean nombradas o contratadas, una vez finalizada la relación laboral mantendrán su puesto en la bolsa, con independencia de la duración o jornada para la que fueron nombradas o contratadas.

4.4 En los supuestos en los que se deba ofertar simultáneamente más de una contratación o nombramiento con duraciones o condiciones diferentes, estas se realizarán en bloque, según el orden de prelación, de forma que el aspirante con mejor posición en la bolsa elija la que a su derecho mejor le convenga.

4.5 Las personas aspirantes que no acepten el trabajo por estar trabajando temporalmente en otra empresa o que una vez incorporados al trabajo causen baja voluntaria, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar.

Artículo 5.- Medios y constancia de los llamamientos

5.1. El llamamiento se efectuará vía telefónica al número que el interesado haya indicado en la solicitud de participación en el proceso de selección para la constitución de la bolsa. Si en la primera llamada la persona interesada no respondiera se realizará en el mismo día a una hora distinta, si tampoco se obtuviera respuesta, se remitirá correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud, que tendrá los efectos de una notificación.

Si se contacta con la persona interesada por medios telefónicos, se remitirá de todos modos correo electrónico con toda la información y condiciones de la oferta.

5.2 La persona interesada dispondrá de dos días hábiles para aceptar el llamamiento o para renunciar, debiendo aportar la documentación acreditativa de la renuncia justificada si es el caso.



5.3 Tanto la aceptación del llamamiento como las renunciaciones deberán ser presentadas por escrito a lo largo del plazo concedido, en este sentido, se considerará válida la presentación vía correo electrónico. Si no se presenta renuncia en el plazo indicado, se entenderá que la persona interesada rechaza la oferta.

5.4. La persona encargada del llamamiento hará constar mediante diligencia firmada en el expediente la fecha y hora de los intentos de llamamiento, así como el resultado del mismo.

Artículo 6.- Causas de exclusión de las bolsas

6.1 Será causa de exclusión de las bolsas:

1. La solicitud por parte de la persona interesada.
2. Cuando la persona interesada no presente la documentación necesaria para la contratación o nombramiento interino.
3. Por no presentarse a la firma del contrato o toma de posesión.
4. Por falta o falsedad de algunos de los requisitos exigidos o de las causas alegadas para formar parte de la bolsa.
5. Por falta de capacidad o de rendimiento manifiesta.

Artículo 7.- Renuncias justificadas

7.1 Cuando se produzca una renuncia con causa justificada a la oferta de trabajo, no procederá desplazamiento o baja en la bolsa de trabajo ni exclusión de la misma. Tendrán consideración de causas justificadas para el rechazo de la oferta las siguientes:

1. Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente de trabajo y enfermedad profesional o accidente no laboral, durante el tiempo que dure la misma.
2. En los supuestos y términos establecidos en la Ley 4/2021, de 16 de abril de la función pública valenciana, respecto de los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, mientras dure en esta situación.
3. Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.
4. En caso de maternidad, si la renuncia se produce entre el quinto mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.
5. Por paternidad, si la persona llamada se encuentra disfrutando del mencionado permiso.
6. Por adopción, si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial.



7. Cuando la persona se encuentre contratada o nombrada en ese momento a causa de llamamiento realizado con anterioridad en esa misma bolsa.

Artículo 8.- Actualización de datos de personas incluidas en las bolsas

8.1 Será responsabilidad de los interesados comunicar cualquier actualización de datos de contacto, como teléfono o correo electrónico a la Mancomunidad la Baronia, así como las consecuencias que puedan derivarse de su no comunicación.

Artículo 9.- Vigencia de las bolsas

9.1 Las bolsas tendrán vigencia por el plazo que se determine en el momento de su creación, o hasta que se agote su operatividad.

9.2 En defecto de plazo concreto, su vigencia se mantendrá hasta la sustitución por una nueva bolsa del mismo perfil profesional.

9.4 La contratación de empleados de un determinado perfil profesional solo podrá realizarse con personas incluidas en la bolsa de trabajo vigente en cada momento.

Disposición transitoria

El presente reglamento se aplicará a las bolsas que se encuentren en ejecución a su entrada en vigor, salvo lo dispuesto sobre las renunciaciones respecto de los aspirantes ya excluidos definitivamente de las mismas.

Disposición final

Este reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo indicado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y tras la publicación del texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia."

Por el presente se da publicidad del mencionado acuerdo por un plazo de treinta días, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios electrónico de la Mancomunitat la Baronia, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado.

Gilet, a 27 de mayo de 2024. —El presidente, Salvador Costa Escrivá.

